

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ÉTNOR**

### **CAPÍTULO I.-**

#### **NATURALEZA Y OBJETO**

##### **ARTÍCULO 1.- Denominación y domicilio.**

1.- La Fundación tendrá la denominación de "Fundación para la Ética de los Negocios y de las Organizaciones. Fundación de la Comunidad Valenciana", abreviadamente "Fundación ÉTNOR. Fundación de la Comunidad Valenciana", domiciliándose en Valencia, Calle Navarro Reverter, 10, 8ª puerta.

2.- La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

3.- La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana

##### **ARTÍCULO 2.- Naturaleza y régimen jurídico.**

1.- La Fundación tiene carácter cultural privado y carece de ánimo de lucro. Su duración será por tiempo indefinido. La Fundación se rige por las previsiones de la Carta Fundacional, por los presentes Estatutos y las disposiciones de desarrollo de los mismos que puedan emanar del Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento estatal y autonómico que le sea aplicable en cada momento.

2.- La Fundación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

##### **ARTÍCULO 3.- Finalidad, objetivos y actividades.**

1.- La finalidad esencial de la Fundación es la de promover el reconocimiento, difusión y respeto de los valores éticos implicados en la actividad económica y en la calidad de las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

2.- Los objetivos que se propone la Fundación son:

–La promoción de un ambiente social propicio para la asunción voluntaria de normas éticas en la actividad económica y el funcionamiento de las empresas y organizaciones

–La investigación científica y operativa sobre los valores y normas éticas que rigen y deben regir la actividad económica y la vida de las organizaciones, con referencia a la situación real y propuestas de futuro en nuestra sociedad.

–La promoción y formación de profesionales en este campo interdisciplinar.

3.- Para lograr dichos objetivos, la Fundación llevará a cabo todo tipo de actividades, y en especial las que a continuación se relacionan con carácter enunciativo y no limitativo:

a) Actividades de difusión e impacto social:

–Publicación de sus actividades y estudios, así como los de otras personas o entidades que resulten de interés para la consecución de la finalidad esencial de la Fundación.

–El reconocimiento de personas y organizaciones que se hayan distinguido por su contribución hacia la finalidad que esencialmente persigue la Fundación.

–La colaboración con todas aquellas entidades, públicas o privadas, que tengan una finalidad semejante.

–Será asimismo finalidad de la Fundación cualquier otra labor de promoción relacionada con sus objetivos en orden a la potenciación y desarrollo de estas actividades en la Comunidad Valenciana, en el resto de España y Europa y en toda la comunidad internacional, sobre todo en Iberoamérica.

b) Actividades de estudio e investigación:

–Debates y seminarios con participación de agentes económicos y estudiosos, para la detección y valoración de problemas éticos.

–Realización de estudios e investigaciones dirigidos a su aplicación en las organizaciones públicas y privadas.

–Tomar parte en aquellas redes nacionales o internacionales integradas por entidades dedicadas al estudio e investigaciones de la ética aplicada a la economía y las organizaciones.

–La formación de un fondo bibliográfico y documental sobre las materias que la Fundación trata de potenciar y desarrollar.

c) Actividades de formación:

–Organización de conferencias, jornadas y congresos, sobre aspectos o problemas concretos relacionados con el tema.

–Organización de cursos de formación sobre problemas y soluciones éticas para el personal responsable de las organizaciones.

–Colaboración con otras instituciones docentes o de finalidad análoga o complementaria a la de la Fundación, sobre todo para la organización de cursos de máximo nivel sobre ética de los negocios y de las organizaciones.

#### ARTÍCULO 4.- **Beneficiarios.**

1.- Serán beneficiarios de los servicios y prestaciones de la Fundación, en general, todas las empresas y organizaciones públicas o privadas, así como los profesionales, estudiosos e investigadores de aquellas disciplinas relacionadas con el desarrollo ético de las organizaciones.

2.- Aun cuando ninguna de las prestaciones o servicios de la Fundación tendrá finalidad de lucro ni carácter exclusivamente económico, aquellas que comporten percepciones económicas se acomodarán a lo establecido en la legislación vigente

3.- **La Fundación otorgará sus servicios y prestaciones con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad a los beneficiarios potenciales, sin que nadie pueda alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios.**

## **CAPÍTULO II.-**

### **DOTACION DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 5.- Bienes Propiedad de la Fundación.**

La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la institución.

#### **ARTÍCULO 6.- Inscripción de los bienes.**

Los bienes de la Fundación susceptibles de inscripción deberán estar inscritos en los Registros correspondientes. Los activos financieros, fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse también a nombre de la Fundación, preferentemente en Bancaja.

#### **ARTÍCULO 7.- Aceptación de herencias y legados.**

La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias y legados, recabando la autorización del protectorado en los casos en que así lo exija la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 8.- Enajenación de bienes inmuebles.**

Toda enajenación o gravamen de los bienes inmuebles se ajustará en materia de autorización o comunicación al Protectorado a la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 9.- Enajenación de bienes muebles**

Toda enajenación o gravamen de los bienes muebles se ajustará en materia de autorización o comunicación al Protectorado a la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 10.- Otras transacciones.**

Cualquier otra transacción económica se ajustará en materia de autorización o comunicación al Protectorado a la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 11.- Patrimonio Fundacional.**

El Patrimonio Fundacional estará constituido en su inicio por las cantidades y bienes que hayan sido aportadas por las entidades fundadoras en la Escritura de Carta Fundacional.

#### **ARTÍCULO 12.- Excedentes.**

La Fundación podrá destinar los ingresos no empleados en la obtención de los objetivos institucionales y gastos de administración a incrementar el Patrimonio Fundacional.

#### **ARTÍCULO 13.- Aplicación de rentas al objeto fundacional.**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto para el que la Fundación se instituye.

2.- La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persigue, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales

## **CAPÍTULO III.-**

### **ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Sección 1ª.- El Patronato**

#### **ARTÍCULO 14.- El Patronato.**

1.- El gobierno de la Fundación corresponde al Patronato.

2.- **El Patronato podrá tener miembros y presidentes de Honor, los cuales no será necesario que acepten sus cargos como patronos, por lo que podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.**

3.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

#### **ARTÍCULO 15.- Composición**

El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

- A) Los patronos natos personas físicas, que formaron parte del primer patronato de la Fundación.
- B) Las personas jurídicas fundadoras y patronas, que concurrieron a la constitución de la Fundación.
- C) Las personas físicas o jurídicas nombradas por los dos grupos anteriores al finalizar el periodo transitorio previsto en la Escritura Fundacional y en los primeros Estatutos.
- D) El Patronato podrá nombrar nuevos patronos a aquellas personas físicas o jurídicas que le sean propuestas por el Consejo de Colaboradores.
- E) El Patronato podrá nombrar nuevos patronos a aquellas personas físicas o jurídicas que le sean propuestas por la Comisión Ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 16.- Duración en el cargo y cese de los miembros.**

1.- El cargo de los patronos a que se refieren las letras A), B), C) y E) del artículo anterior tendrá duración indefinida. En el caso de renuncia o cese en el cargo de uno de los patronos comprendidos en la letra A), el resto de los patronos natos podrá elegir a otra persona para incorporarse al Patronato con esta misma condición. En el caso de fusión, extinción o disolución de los patronos personas jurídicas comprendidas en la letra B), la condición de Patrono recaerá en quien suceda universalmente en el patrimonio. En los demás casos el patrono que renuncie o cese no será sustituido.

2.- El cargo de los patronos a que se refiere la letra D) del artículo anterior tendrá la duración de 6 años, pudiendo ser reelegidos.

3.- Serán causa de cese o suspensión las especificadas con carácter general en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 17.- Designación de cargos.**

El Patronato, una vez constituido, elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario del mismo, pudiendo también designarse otros cargos en caso de considerarlo procedente. Para el cargo de Secretario y otros posibles cargos de carácter técnico, podrá elegirse a personas que no sean miembros del Patronato. En este caso asistirían a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto.

En este sentido, en el hipotético supuesto de que no asistiera el Secretario a la sesión de Patronato, podrá designarse entre los Patronos asistentes a dicha sesión a la persona de menor edad para que realice excepcionalmente las funciones de Secretario durante la celebración de dicha sesión de Patronato.

#### **ARTÍCULO 18.- El Presidente Ejecutivo y el Secretario.**

1.- Al Presidente y, en su ausencia, al Vicepresidente corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, presidir las sesiones y dirigir sus deliberaciones.

2.- El Secretario custodiará la documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

#### **ARTÍCULO 19.- Régimen de sesiones y acuerdos.**

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, una en cada semestre natural y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuar la convocatoria en forma verbal. En todo caso, en la convocatoria original se determinará el lugar día y hora en que se celebrará sesión en el régimen de segunda convocatoria, en previsión de que no se lograra quórum suficiente en la primera.

El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos tres patronos.

Los patronos, tanto personas físicas como personas jurídicas, podrán delegar su voto en cualquier otro patrono de la Fundación ÉTNOR, previa presentación por escrito de dicha delegación mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado. Cada patrono podrá ostentar un máximo de una delegación.

3.- Salvo que se establezca en estos Estatutos otro quórum de votación más elevado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los patronos presentes, teniendo cada uno de ellos derecho a un voto. En caso de empate, prevalecerá la propuesta que hubiera sido votada por el Presidente o por quien le sustituya.

#### **ARTÍCULO 20.- Competencias.**

Al Patronato le corresponderá:

- a) El gobierno y dirección de la Fundación.
- b) Establecer las líneas generales de acción de la Fundación, velando por el cumplimiento de sus fines.
- c) Aprobar los planes y programas, así como la memoria Anual.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas y liquidaciones anuales.
- e) Determinar la creación de los órganos que considere necesarios eligiendo a sus componentes, en el marco de lo dispuesto por los presentes estatutos.
- f) Aprobar el reglamento del Consejo General de Colaboradores.
- g) Cualesquiera otras que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Estatutos.

#### **Sección 2ª.- La Comisión Ejecutiva.**

## **ARTÍCULO 21.- La Comisión Ejecutiva.**

1.- La Comisión Ejecutiva es un órgano de continuidad interno al Patronato y estará compuesta por el Presidente y el Vicepresidente del Patronato, entre dos a cuatro vocales elegidos por el Patronato entre sus miembros y el Secretario del citado Patronato. La duración de su cargo será la misma que ostenten en su condición de miembros del Patronato y Secretario del mismo, salvo expresa renuncia a pertenecer a dicha comisión.

2.- Al menos la mitad de los miembros de Comisión Ejecutiva deberán pertenecer al grupo de patronos natos de la Fundación.

3.- La Comisión Ejecutiva se reunirá para preparar las sesiones del Patronato y siempre que lo estime conveniente el Presidente o lo solicite un tercio de sus componentes.

4.- En cuanto a la constitución y régimen de adopción de acuerdos se regirá por lo establecido en el presente articulado para el Patronato.

## **ARTÍCULO 22.- Atribuciones.**

1.- Corresponderá a la comisión Ejecutiva:

a) La representación de la Fundación en juicio y fuera de él en todos los asuntos en los que la Fundación esté interesada.

b) Preparar los asuntos a tratar por el Patronato.

c) Aprobar, con carácter previo, y presentar al Patronato los planes, programas, presupuestos, liquidación, balances, cuentas y memorias.

d) Proponer al Patronato la modificación de los Estatutos.

e) Ejecutar los acuerdos del Patronato.

f) Y ejercitar todas las atribuciones derivadas de gestión y administración efectiva de la Fundación.

2.- La Comisión Ejecutiva, podrá delegar facultades relativas a la gestión ordinaria de la Fundación, designando al efecto uno o más delegados o apoderados, con facultades generales o específicas. No son delegables ni la aprobación de cuentas, ni los actos que excedan de la gestión ordinaria. Las delegaciones de facultades habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones.

## **Sección 3ª.- El Consejo Asesor.**

### **ARTÍCULO 23.- El Consejo Asesor.**

1.- El Consejo Asesor estará integrado por destacados profesionales en los campos relacionados con la finalidad esencial de la Fundación. La determinación de sus miembros y su elección será competencia del Patronato.

2.- El Consejo Asesor podrá proponer al Patronato el nombramiento de otros miembros colaboradores científicos en función de las especialidades que en cada momento se desarrollen, sin que sea necesario que pertenezcan al Patronato.

### **ARTÍCULO 24.- Funciones.**

Las funciones de este Consejo son las de asesorar e informar al Patronato de todo lo relativo al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

## **Sección 4ª.- Miembros de Honor.**

ARTÍCULO 25.- El Patronato podrá designar Miembros de Honor de los órganos de la Fundación a aquellas personas que le hayan prestado relevantes servicios o que tengan

una significación destacada en el campo de las actividades científicas, culturales económicas y sociales relacionadas con la finalidad esencial y de la Fundación.

### **Sección 5ª.- El Gerente**

ARTÍCULO 26.- La Comisión Ejecutiva podrá designar un Gerente que asumirá el título y las funciones que éste le asigne, con las limitaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO IV.-**

### **COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.**

ARTÍCULO 27.- Tendrán la consideración de Colaboradores de la Fundación las personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones de forma gratuita al patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 28.- Se creará un Consejo de Colaboradores en la Fundación, que estará compuesto por las personas que tengan la cualidad recogida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Colaboradores elaborará un Reglamento que será aprobado por el Patronato, en el que se determinarán sus reglas de funcionamiento y procedimiento para la elección de los candidatos que han de ser propuestos como sus representantes a nuevos patronos para su posterior nombramiento por parte del Patronato de la Fundación.



## CAPÍTULO V.-

### PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro, y preferentemente en la entidad fundadora Bancaja.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Todos los bienes que constituyan el Patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de ésta y en sus inventarios.

ARTÍCULO 31.- El Patronato podrá en todo momento y cuando lo considere necesario efectuar las modificaciones que crea convenientes en las inversiones del capital patrimonial.

ARTÍCULO 32.- El Patronato aprobará cada año los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio.

ARTÍCULO 33.-. El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse. El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, según los programas de actuación. Los gastos generales se mencionarán por separado

ARTÍCULO 34.-. Durante el ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlos a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, dando cuenta al Protectorado.

ARTÍCULO 35.- El Patronato aprobará la Memoria, el Balance y la Cuenta de resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del presupuesto correspondiente

ARTÍCULO 36.- El ejercicio económico coincidirá con los años naturales.

ARTÍCULO 37.- El presupuesto y cuentas de liquidación se ajustarán al modelo que fije el Patronato y en todo caso, se observarán las normas de Contabilidad General Española y las exigencias de la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 38.- Aprobado el Presupuesto y las Cuentas anuales, se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado.

ARTÍCULO 39.- La Fundación se extinguirá por voluntad del Patronato o en los demás supuestos previstos en el artículo 39 del Código Civil.

En estos casos, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de los dos tercios de sus miembros, quienes nombrarán una Comisión Liquidadora con los poderes necesarios para cumplir sus funciones. Esta Comisión Liquidadora se encargará de dar a los bienes de la Fundación el destino que el Patronato determine, destinándose en todo caso a entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley

49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas que persigan fines de interés general. En ambos casos se buscarán entidades que realicen fines análogos a los de la Fundación”.

ARTÍCULO 40.- “En todo lo no previsto por los presentes estatutos, la Fundación se regirá por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana o la Ley de Ámbito Autonómico que regule la actividad de las Fundaciones de la Comunidad Valenciana”.